

actuaciones con ayuda estatal directa que hayan obtenido préstamo cualificado o subvención, según correspondiera, con especial atención a la correspondencia entre la ubicación de las actuaciones financiadas y la prevista según las prioridades territoriales manifestadas por la Comunidad Autónoma y recogidas en el presente Convenio.

En caso de que, según el sistema de reajustes que figura en este apartado, procediera la reducción de los objetivos de un tipo de actuación protegible, la Comunidad Autónoma podrá aplicar las ayudas directas estatales vinculadas a los objetivos dados de baja, en valor actual, a otros tipos de actuaciones en su ámbito territorial que hayan alcanzado el grado de cumplimiento que habilite para incrementar su cifra de objetivos. Si no se diera esta última circunstancia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión multilateral a que se refiere la cláusula quinta, punto 5, de este convenio, propondrá a la Comisión Estatal de Seguimiento del Plan 1992-1995, creada por el artículo 59 del Real Decreto 1932/1992, de 20 de Diciembre, la reasignación de dichas ayudas estatales entre aquellas Comunidades Autónomas en las que se cumplieran las condiciones exigibles en cuanto a nivel de consecución de objetivos.

Si por el contrario, el reajuste en los objetivos inicialmente programados fuera al alza, el valor actual de las ayudas adicionales que se asignen a la Comunidad Autónoma se transformará en cifras de objetivos de la modalidad o modalidades de actuaciones a las que se dirija el reajuste, teniendo en cuenta el valor actual unitario de las mismas en la Comunidad Autónoma y en el año al que se apliquen.

Los eventuales ajustes en las cifras de objetivos inicialmente acordadas, se aplicarán separadamente, en todo caso, a las actuaciones de vivienda y de suelo.

Las modificaciones de objetivos, que se atenderán a lo establecido en los apartados 2 y 3 de esta Cláusula, se basarán en el siguiente sistema de ajuste:

#### SISTEMA DE REAJUSTES

AÑO	Grado de cumplimiento a 30 de Junio sobre objetivos anuales	Nueva cifra de objetivos (para el periodo comprendido entre 1992 y el año de referencia)
1993	80% de 1992	$(100\% \text{ de } 1992 + 50\% \text{ de } 1993) = A_1$
	80% de 1992 + ( 30%) de 1993	$(100\% \text{ de } 1992 + 80\% \text{ de } 1993) = A_2$
	100% de 1992 + ( 30 50%) de 1993	$(100\% \text{ de } 1992 + 110\% \text{ de } 1993) = A_3$
	100% de 1992 + ( 50%) de 1993	$(100\% \text{ de } 1992 + 130\% \text{ de } 1993) = A_4$
1994	80% de (1992 + 93)	$(100\% \text{ de } A_1 + 35\% \text{ de } 1994) = B_1$
	80% de (1992 + 93) + ( 30%) de 1994	$(100\% \text{ de } A_2 + 70\% \text{ de } 1994) = B_2$
	100% de (1992 + 93) + ( 30 50%) de 1994	$(100\% \text{ de } A_3 + 105\% \text{ de } 1994) = B_3$
	100% de (1992 + 93) + ( 50%) de 1994	$(100\% \text{ de } A_4 + 140\% \text{ de } 1994) = B_4$
1995	80% de (1992 + 93 + 94)	100% de $B_1 + 25\% \text{ de } 1995$
	80% de (1992 + 93 + 94) + ( 30%) de 1995	100% de $B_2 + 65\% \text{ de } 1995$
	100% de (1992 + 93 + 94) + ( 30 50%)	100% de $B_3 + 105\% \text{ de } 1995$
	100% de (1992 + 93 + 94) + ( 50%) de 1995	100% de $B_4 + 150\% \text{ de } 1995$

#### 3. Condiciones de las eventuales modificaciones de los objetivos al alza

Los reajustes al alza estarán limitados por el coste máximo global en valor actual autorizado para el Plan 1992-1995.

Los reajustes al alza requerirán la intervención de las mismas Comisiones, y según el mismo proceso que los reajustes a la baja.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que beneficien de los eventuales reajustes al alza.

#### QUINTA. Seguimiento del Convenio

##### 1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, información sobre:

a) Evolución de la actividad del subsector vivienda: solicitudes de Calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de vivienda; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados de rehabilitación, de suelo y de adquisición a precio tasado de viviendas, según modelo de partes a consensuar.

b) Las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la Cláusula Segunda, apartados 1.3., 2.2. y 3.3. del presente Convenio.

1.2. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.3. La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión bilateral de seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el Anexo 2, y en

particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de Noviembre.

1.4. La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto de presente Convenio.

1.5. La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en la documentación a remitir a las Entidades de crédito para la concesión de préstamos cualificados a adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio individualizado, información detallada sobre sus niveles de ingresos ponderados.

##### 2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2.1. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2. El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1992-1995.

2.3. Con carácter anual, y previamente a la segunda reunión de la Comisión Multilateral de seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4. Asimismo, el Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal, impulsadas por el propio Ministerio y de los programas de infraestructuras del transporte, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

##### 3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1992-1995, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquel.

A este fin, se promoverá la colaboración de las Entidades de crédito firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación del Plan, que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, especialmente el Banco Hipotecario de España, así como de otras Entidades u organizaciones que pueden contribuir a esta tarea.

##### 4. Comisión bilateral de Seguimiento.

4.1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores Generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá al menos una vez al trimestre.

##### 4.2. Las funciones de esta Comisión serán:

a. Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b. Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c. Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d. Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3. La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los deslizamientos o modificaciones de los objetivos inicialmente acordados, a que se refiere la cláusula cuarta.

##### 5. Comisión multilateral de Coordinación de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Coordinación, integrada por los Directores Generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial ostentará la presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1992-1995 y será consultada a efectos de las eventuales reasignaciones de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones de infraestructuras del transporte y de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y